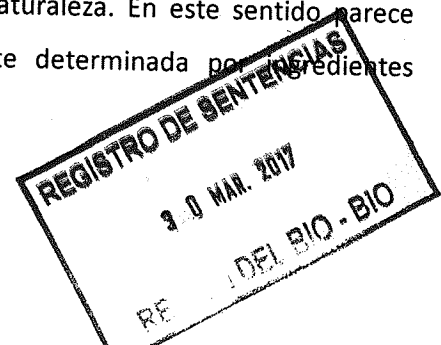


Chillán, jueves treinta de marzo de dos mil diecisiete.-

A la hora señalada se lleva a efecto la **AUDIENCIA DE COMPARENDO DE CONSTESTACION, CONCILICION Y PRUEBA**, decretada por el tribunal para el día de hoy con la asistencia de la apoderada de la parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, región del Bio Bio, rol único tributario N° 60.702.000-0, representado por su Director Regional **JUAN PABLO PINTO GELDREZ**, cédula de identidad N° 007.798.177-2, abogada, **PAULINA ESTER CID MUÑOZ**, cédula de identidad N° 16.327.936-3, todos con domicilio en calle Colo Colo N° 166, comuna de Concepción, y de la apoderada de la parte denunciada de **CARNES ÑUBLE S.A.**, rol único tributario N° 96.518.070-2, representada al tenor de lo dispuesto en los artículos N° 50-C y 50-D de la Ley N° 19.496, por **PEDRO CARLOS MONTES CRUZ**, cédula de identidad N° 10.736.707-1, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, abogada, **MARIA DE LOS ANGELES WEILER BURON**, cédula de identidad N° 15.492.241-5, con domicilio en Panamericana Norte Kilómetro 3, comuna de Chillán, según patrocinio y poder conferido a fs. 148 de autos, y se procedió:

LA PARTE DENUNCIANTE DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, POR MEDIO DE SU APODERADA, SEÑALA: Que, viene en ratificar íntegramente la denunciante infraccional en todas sus partes, solicitando se dé lugar a la misma en los términos expuestos, con expresa condenación en costas.-

LA PARTE DENUNCIADA CARNES ÑUBLE S.A., POR MEDIO DE SU APODERADO SEÑALA: Que, previo a contestar derechamente la acción infraccional, en lo principal de la minuta que acompaña opone la excepción dilatoria de ineptitud del libelo, y en subsidio en el primer otrosí, viene en contestar la acción infraccional por medio de minuta escrita la que solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia de comparendo y en definitiva del expediente con copia para la contraria de la que hace entrega en este acto y por medio de la cual solicita desde ya el completo rechazo de la acción deducida al tenor de los antecedentes hecho y fundamentos de derecho en ella expuestos, con expresa condenación en costas, solicitando además que el tribunal provea dicha minuta como en derecho corresponda, y la que complementa en los siguientes términos: Que además de todo lo dicho debe tenerse en cuenta que no existe obligación establecida en norma alguna que prescriba que la cara principal del Embase del producto debe figurar una lista completa de todos los ingredientes que contiene aquel. La norma del artículo 107 letra a) del reglamento sanitario de alimentos solo establece que el nombre del producto debe indicar su verdadera naturaleza. En este sentido parece razonable entender que la verdadera naturaleza no éste determinada por los ingredientes



presente de la manara secundaria en producto como sal, soya, etc., sino por aquellos ingredientes presentes en proporción mayoritaria. Por lo que solicita se tenga presente la presente complementación como parte integrante de la minuta de contestación respectiva.-

EL TRIBUNAL RESOLVIENDO: Téngase por ratificada la denuncia infraccional en los términos expuestos y en cuanto a la minuta acompañada por la denunciada se provee: **A LO PRINCIPAL:** traslado. **AL PRIMER OTROSI:** téngase por contestada la denuncia infraccional en subsidio de la excepción deducida.-

LA APODERADA DE LA PARTE DENUNCIANTE DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR: Viene en reservarse el plazo legal para evacuar el traslado conferido de la excepción delataría de ineptitud del libelo deducida por la denunciada.-

EL TRIBUNAL RESOLVIENDO: tiene presente la reserva del plazo hecho por la apoderada del Servicio Nacional del Consumidor.-

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACION, ésta no se produce dada la naturaleza de orden público de la acción deducida.-

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE:

PRUEBA INSTRUMENTAL: ratifica cada uno y en todas sus partes los documentos acompañados a sus acciones y que rolan de fs. 1 a 121 del expediente.-

EL TRIBUNAL RESOLVIENDO: Téngase por ratificados los documentos singularizados por la apoderada de la parte denunciante.-

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA DE CARNES ÑUBLE S.A.:

PRUEBA INSTRUMENTAL: acompaña con citación y bajo apercibimiento legal según corresponda los siguientes documentos:

- 1) Orden de fabricación N° 80574 de fecha 11 de noviembre de 2015.-
- 2) Orden de fabricación N° 93522 de fecha 2 de mayo de 2017.-
- 3) Orden de fabricación N° 91057 de fecha 04 de octubre de 2016.-
- 4) Informe de ensayo Saf-32110 de fecha 30 de septiembre de 2011.-
- 5) Orden de compra N° 44226 de fecha 27 de marzo de 2017.-
- 6) Correo Electrónico de Rodrigo De La Rabanal para Marcia Vivallos de fecha 29 de marzo de 2017.-
- 7) Correo de José Luis Sepúlveda para Rodrigo De La Ravanal de fecha 28 de marzo de 2017.-

8) Correo Electrónico de Marcia Vivallos para Rodrigo De La Rabanal de fecha 22 de marzo de 2017.-

9) Sistema integrado de gestión, cambios requeridos en base.-

10) Correo de andreaquinteros@eurofins.com para andreamarci@carnes.cl de fecha 16 de marzo de 2017.-

11) Informe de laboratorio Eurofins fecha de emisión 16 de marzo de 2017, con perfil de asidos gráficos.-

12) Modelo de nuevo empaque de hamburguesa la Chilenaza de fecha 28 de marzo de 2017, encargado a fibrochile.-

PRUEBA TESTIMONIAL: solicita se llame e interrogue a los testigos de su parte quienes se encuentra en la antesala del tribunal y a quienes individualiza en la lista respectiva a fs. 148 de autos.-

EL TRIBUNAL RESOLVIENDO: en cuanto a la instrumental: téngase por acompañados los documentos y se ordena su agregación al expediente con esta fecha; en cuanto a la testimonial: como se pide, llámese e interróguese a los testigos de esta parte en esta audiencia.-

LA PARTE DENUNCIADA: Renuncia a la prueba testimonial ofrecida.-

LAS PARTES DE COMUN ACUERDO: viene en solicitar al tribunal que en base a lo establecido en la denuncia infraccional de fs. 122 y sgtes., se apruebe el siguiente avenimiento en lo que respecto a los hechos denunciados, sometiendo a la aprobación del tribunal lo acordado y que este en mérito de lo que se exponga aplique la multa infraccional que corresponda:

1) La parte denunciada de **CARNES ÑUBLE S.A.**, rol único tributario N° 96.518.070-2, representada al tenor de lo dispuesto en los artículos N° 50-C y 50-D de la Ley N° 19.496, por **PEDRO CARLOS MONTES CRUZ**, cédula de identidad N° 10.736.707-1, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, con domicilio en Panamericana Norte Kilómetro 3, comuna de Chillán, por medio de su apoderada, abogada, **MARIA DE LOS ANGELES WEILER BURON**, cédula de identidad N° 15.492.241-5, viene en reconocer expresamente que respecto de la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, efectivamente existe un error en cuanto a la lectura de la etiqueta de la carne de vacuno embazada por la empresa, pero solo respecto de dicha lectura por cuanto el producto embazado corresponde efectivamente a una hamburguesa de vacuno y no contiene como se sostiene en la denuncia otros ingredientes, tales como cerdo, pollo o que aseveren en forma genérica proteína animal negando que exista cualquier engaño o inducir a error a los consumidores.-

2) La empresa **CARNES ÑUBLE S.A.**, reconoce también una alteración de hidratos de carbono disponible y azúcares totales materia que se encuentra ya en proceso de corrección a fin de evitar cualquiera contradicción con el producto que realmente se ofrece.-

3) Reconociendo solamente dichos errores la empresa denunciada se obliga y compromete que en un periodo no superior a 30 días hábiles a corregir los errores ya mencionados, asumiendo la responsabilidad infraccional que le pudiera corresponder, solicitando al tribunal que en base a lo mismo se rebajase prudencialmente la multa a aplicar en este caso.-

4) El Servicio Nacional del Consumidor por medio de su apoderada señalada que en virtud de lo expuesto acepta el reconocimiento y los términos expresados por la parte denunciada en cuanto a su responsabilidad infraccional, haciendo reserva de las acciones tendientes a perseguir el pago de la multa que fije US.-

5) La parte denunciada viene en solicitar la devolución de los documentos acompañados como prueba en la presente audiencia.-

EL TRIBUNAL RESOLVIENDO: Atendido lo expuesto por las partes, existiendo un expreso reconocimiento por parte de la empresa denunciada, y considerando la voluntad manifestada por ella de corregir dentro del plazo fijado los errores consignados en el etiquetado del producto hamburguesa de vacuno que se ofrece a los consumidores, y **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 3 b), 23, 24 y 50 en todas sus letras de la Ley N° 19.496, **SE RESUELVE:** Aplíquese a la empresa denunciada **CARNES ÑUBLE S.A.**, rol único tributario N° 96.518.070-2, representada al tenor de lo dispuesto en los artículos N° 50-C y 50-D de la Ley N° 19.496, por **PEDRO CARLOS MONTES CRUZ**, cédula de identidad N° 10.736.707-1, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas con domicilio en Panamericana Norte Kilómetro 3, comuna de Chillán, una multa equivalente en pesos a **20 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, la que deberá ser pagada dentro de quinto día de la presente resolución, bajo apercibimiento de despachar orden de arresto en contra del representante legal, por quince días de reclusión nocturna, todo a beneficio municipal, sin perjuicio de las acciones que pueda impetrar la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bio Bio.-

Se aprueba en todo lo que no fuera contrario a derecho los términos del acuerdo a que han llegado las partes en la presente audiencia.-

Notifíquese, regístrese y dése copia a las partes.-

Con lo obrado se pone término a la diligencia firmando las partes para constancia con el Tribunal ante previa lectura.-